

Datos fundamentales del plan
Anexo al boletín

El plan de pensiones es un producto de ahorro previsión.

La información indicada en este documento puede encontrarse en www.lacaixa.es

Datos del plan y del fondo

Denominación del plan: CABK Crecimiento

Número en el registro especial: N0803

Denominación del fondo: PENSIONS CAIXA 124, F.P.

Número en el registro especial: F0691

Política de inversión: El objetivo de inversión es mantener el 60% del patrimonio en Renta Fija y 40% en Renta Variable global. La inversión en Renta Variable podrá moverse entre el 20% y el 60%.

Perfil de riesgo y remuneración. Alertas de liquidez

De acuerdo con lo previsto en la Orden ECC/2316/2015 relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, el indicador de riesgo de este Plan es el informado en el cuadro previsto a continuación y las alertas de liquidez son las que se detallan al final de este apartado:

<---- Potencialmente menor rendimiento			Potencialmente mayor riesgo ---->			
<---- Menor riesgo			Mayor riesgo ---->			
1	2	3	4	5	6	7

Este dato es indicativo del nivel de riesgo del Plan de pensiones y está calculado en base a datos históricos que no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

¿Por qué en esta categoría? El universo de activos aptos para este tipo de Fondo presentan un riesgo muy bajo de tipo de interés y de crédito.

“ El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones”.

“ El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes”.

Comisiones, gastos y rentabilidades

Comisión de gestión: 1,50%

Comisión de depositaria: 0,20%

Gastos: La media de gastos desde el inicio del trimestre natural es del 0.0047% del patrimonio medio diario. Incluye la comisión de gestión y de depósito, los gastos de auditoría, bancarios y otros gastos extraordinarios.

Rentabilidad media anual en los últimos ejercicios económicos:

Año 2016	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
1,55%	4,78%	7,21%	3,29%	3,78%	4,53%

Rentabilidades y gastos a 31/12/2016.

La información indicada en este documento puede encontrarse en la web del comercializador. También tiene disponible otra información de interés como la rentabilidad diaria, acumulada del periodo y gráficos de evolución del plan

El plan de pensiones no garantiza ninguna rentabilidad. Depende de la evolución del valor del patrimonio del fondo, pudiendo incurrir en pérdidas.

Resumen de normas

1. Legislación aplicable

El plan de pensiones está regulado por el texto refundido de la Ley de los planes y fondos de pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre), el Reglamento que lo desarrolla, el Reglamento de este plan y por las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

2. Normativa fiscal aplicable en España

Según la normativa vigente, las aportaciones reducirán la parte general de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las prestaciones tributarán en el mismo impuesto como rendimientos del trabajo.

3. Régimen de aportaciones

Únicamente pueden realizar aportaciones los partícipes salvo que sea una persona con discapacidad en cuyo caso también pueden realizar aportaciones las personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones se destinarán a cubrir las contingencias previstas por el plan de planes.

4. Límites de aportación

Las aportaciones anuales acumuladas del partícipe, unidas a otras aportaciones computables, no podrán superar el límite anual legalmente establecido, salvo que sea consecuencia de la movilización de los derechos procedentes de otro plan.

Si se sobrepasa el límite indicado, el promotor requerirá al interesado que lo regularice voluntariamente en el plazo de un mes. En caso de que no lo haga en el plazo indicado, la entidad pondrá a disposición del interesado la cantidad aportada en exceso. En cualquier caso, el sobrante se devolverá sin interés o rentabilidad alguna y con deducción, en su caso, del importe de las sanciones administrativas. Si los derechos consolidados resultasen insuficientes para la devolución y el partícipe hubiese realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, la devolución del restante se efectuará con cargo a los derechos consolidados de dichos planes, siempre que el partícipe hubiese autorizado a la entidad gestora para que ésta se dirija y reclame del plan o planes de pensiones correspondientes que conozca. En otro caso, se devolverán los derechos consolidados que correspondan al exceso.

5. Determinación y reembolso del derecho consolidado

El derecho consolidado es la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, movilización, supuestos de liquidez y prestaciones realizadas así como del rendimiento generado y de los quebrantos y gastos que se hayan producido. Su valor y el de las prestaciones dependen de la evolución del valor del patrimonio del fondo.

El importe de los derechos consolidados no es reembolsable hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas en el plan o en los supuestos excepcionales de liquidez.

6. Condiciones y plazo de movilización

Los derechos consolidados/económicos podrán movilizarse por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. Para ello, el titular del plan deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino para cumplimentar la correspondiente solicitud.

Los beneficiarios también podrán movilizar sus derechos excepto cuando tengan contratada una renta de seguros.

En caso de movilizaciones parciales de derechos, la solicitud del partícipe podrá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007 por orden de su fecha de efectividad más antigua en el plan, o posteriores a 1 de enero de 2007 por orden de su fecha de efectividad más antigua en el plan, si las hubiera. Si el partícipe, no realiza ninguna indicación al respecto, los derechos consolidados a movilizar se calcularán por la gestora de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, deberá comunicar la solicitud a la gestora del fondo de origen, en los términos establecidos en la normativa vigente. En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud con la documentación correspondiente, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

En caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la gestora del fondo de destino o la aseguradora del plan de previsión asegurado o del plan de

previsión social empresarial de destino, deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

La fecha de valoración de los derechos a estos efectos será la que corresponda al día hábil anterior en que se hace efectiva la movilización.

7. Supuestos excepcionales de liquidez

Los partícipes pueden hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave, en los términos previstos en la legislación vigente y en el reglamento del plan.

8. Disposición anticipada de derechos

A partir del 1 de enero de 2025, el partícipe podrá disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, incluidos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 en los términos, condiciones y límites previstos en la legislación vigente. La disposición anticipada de derechos no podrá superar el límite máximo anual que pueda disponer la legislación en vigor en cada momento.

9. Contingencias

Jubilación, incapacidad, fallecimiento y dependencia severa o gran dependencia. Es incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

a) Jubilación

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando el partícipe no pueda acceder a la jubilación por la Seguridad Social, la contingencia se entenderá producida cuando el partícipe cumpla los 65 años de edad y siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los términos indicados en el reglamento del plan.

Si el partícipe es una persona con discapacidad y no puede acceder a la jubilación, podrá percibir la prestación a partir de los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional. También podrá percibir la prestación en caso de jubilación del cónyuge o de uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial, en los casos en que no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación (partícipe con al menos 65 años) y en los supuestos de anticipo de la prestación por jubilación (partícipe con al menos 60 años).

No obstante, si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación, una vez que hubiera percibido la prestación íntegramente o suspendido su cobro.

b) Incapacidad

Se cubre la incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Si el partícipe es una persona con discapacidad, también puede percibir la prestación por agravamiento del grado de incapacidad que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a la prestación conforme al régimen de la Seguridad Social.

Incompatibilidad con el régimen de aportaciones

Acaecida una contingencia de incapacidad, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.

El beneficiario de la prestación de incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido su cobro.

c) Dependencia Severa o gran dependencia del partícipe

Se determinará conforme a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y demás normativa aplicable.

En caso de partícipes con discapacidad, también se cubriría la dependencia severa o gran dependencia del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes del discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa o le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

d) Fallecimiento

Se cubre el fallecimiento del partícipe o del beneficiario.

Si el partícipe es una persona con discapacidad puede percibir la prestación en caso de fallecimiento del cónyuge o de uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

e) Los partícipes jubilados antes del 1 de julio de 2006, y que hicieron aportaciones desde la jubilación hasta el 1 de enero de 2007, destinarán las aportaciones a la defunción. **Los partícipes jubilados a partir del 1 de julio de 2006**, y que hayan aportado desde la jubilación hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a esta contingencia, podrán percibir estas aportaciones como consecuencia de la jubilación.

10. Prestaciones

En caso de jubilación se podrá percibir un capital, una renta financiera, una combinación de las anteriores, una renta de seguros vitalicia a una o dos vidas,

o una prestación distinta a las anteriores consistente en pagos sin periodicidad regular.

En caso de incapacidad se podrá percibir un capital, una renta financiera, una combinación de las anteriores o una prestación distinta a las anteriores consistente en pagos sin periodicidad regular.

En caso de fallecimiento, si el fallecido no era perceptor de una renta de seguros, el beneficiario podrá optar por un capital inmediato, una renta financiera inmediata o diferida, una combinación de las anteriores o una renta vitalicia de seguros a una o dos vidas.

En caso de dependencia se podrá percibir un capital, una renta financiera, una combinación de las anteriores o una prestación distinta a las anteriores consistente en pagos sin periodicidad regular.

La renta de seguros estará asegurada por la Compañía de Seguros que indique el promotor del plan. Actualmente, VidaCaixa, SAU de Seguros y Reaseguros, con domicilio en C/ Juan Gris, 2-8, 08014 Barcelona (España).

La percepción de los derechos consolidados en forma renta financiera estará condicionada a la suficiencia de los mismos en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados por personas distintas del partícipe y cuyo beneficiario sea el propio partícipe, deberán ser en forma de renta salvo que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional o bien cuando el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

En las prestaciones que no son renta de seguros, la fecha de valoración de los derechos será la que corresponda al día hábil anterior en que se hace efectiva la prestación.

11. Solicitud de las prestaciones

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro de la misma y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en el reglamento del plan.■